

CONTRATO N° 0010-08-OSITRAN

Conste por el presente documento, el Contrato de Supervisión de la Ejecución de las Obras del Nuevo Terminal De Contenedores En El Terminal Portuario Del Callao - Zona Sur, que celebran de una parte, el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, con domicilio legal en Av. República de Panamá 3659 - 3663, Urb. El Palomar, San Isidro, con RUC 20420248645, representado por su Gerente General, Señor Julio Miguel Escudero Meza, identificado con DNI N° 08460607, a quien en adelante se le denominará **OSITRAN**; y, de la otra parte, CONSORCIO CESEL S.A. - NIPPON KOEI CO., LTD., con domicilio en Av. José Galvez Barrenechea N° 634, Urb. Córpac, San Isidro, con RUC N° 20457732725, representada por el Señor Duilio Eduardo Ayaipoma Nicolini, según poder que se adjunta al presente, identificado con DNI N° 07937703, a quien en adelante se le denominará **SUPERVISOR**; y que suscriben bajo los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

SUPERVISIÓN DE DISEÑO Y SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS

- a. **PROINVERSION**, por encargo de la Autoridad Portuaria Nacional, a quien en adelante se le denominará **APN**, convocó la Licitación Internacional para la Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao - Zona Sur, resultando adjudicada la Buena Pro a la Empresa Dubai Port World Callao S.A., a quien en lo sucesivo se le denominará el Concesionario, con quien se procedió a suscribir el Contrato de Concesión.
- b. Dicho Contrato de Concesión establece la obligación del Concesionario de ejecutar los estudios y un conjunto de obras y equipamiento que se detallan en la sección VI del referido Contrato.
- c. Las obras y equipamiento están descritos en la Propuesta Técnica que presentó el Postor favorecido y que forma parte del Contrato de Concesión. Asimismo, en dicho Contrato se establece que el Concesionario desarrollará los Diseños de la Ingeniería de Detalle y Estudio de Impacto Ambiental.

- d. Mediante Oficio N° 070-2008-APN/PD, de fecha 08 de Febrero de 2008, la Autoridad Portuaria Nacional ha remitido el presupuesto estimado de la Ingeniería de Detalle, efectuada por el Concesionario DP World Callao, respecto de las inversión en las obras y el equipamiento de la Primera Fase, el mismo que asciende a la suma de **US\$ 308'001,298.00** (Tres Cientos Ocho Millones Un Mil Doscientos Noventa y Ocho con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) incluido el I.G.V.

OSITRAN, como organismo supervisor de la ejecución de obras, está facultado para contratar personas naturales y/o empresas privadas, para que velen por el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario establecidas en el Contrato de Concesión, referidas al Desarrollo y Ejecución de las Obras.

OSITRAN, mediante el Concurso Público Internacional N° 0004-2007-OSITRAN, Segunda Convocatoria, convocó al proceso de selección a fin de contratar la Empresa Supervisora para la Supervisión de la Ejecución de las Obras del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao - Zona Sur.

- g. Cumplidas las etapas de evaluación de las ofertas técnicas y económicas de los servicios requeridos, OSITRAN adjudicó la Buena Pro al **SUPERVISOR**: CONSORCIO CESEL S.A. – NIPPON KOEI CO., LTD. por el monto total de su oferta ascendente a la suma de US\$ 11'985,460.71 (Once Millones Novecientos Ochenta y Cinco Mil Cuatrocientos Sesenta y 71/100 Dólares de los Estados Unidos de América), incluidos los impuestos de Ley, que será la cifra y moneda a utilizar para la ejecución del presente Contrato a suma alzada, para la Supervisión de la Ejecución de las Obras del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao-Zona Sur.
- h. Dicha Adjudicación fue comunicada mediante Oficio N° 0078-2008-GAF/OSITRAN de fecha 04 de Marzo del 2008.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

El objeto es contratar con el **SUPERVISOR**, para ejecutar las siguientes actividades y/o servicios de supervisión, correspondientes a la Primera Fase de Desarrollo del Nuevo Terminal de Contenedores del Terminal Portuario del Callao-Zona Sur:

- 2.1. Revisión del Expediente Técnico.
- 2.2. Supervisión de la Ejecución de Obras y Equipamiento.

Los trabajos y servicios de supervisión se realizarán de conformidad con lo establecido en las Bases, Términos de Referencia y la Propuesta Técnica del Supervisor, Anexos, Enmiendas, Aclaraciones y Precisiones del Concurso Público Internacional N° 0004-2007-OSITRAN, Segunda Convocatoria.

TERCERA: ROL DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL - APN

Queda claramente establecido que la aprobación de la totalidad de los servicios relativos a la Supervisión de Diseño y la documentación que lo sustente, es competencia exclusiva de **APN**, de acuerdo al marco legal y contractual vigente.

CUARTA: RÉGIMEN APLICABLE

- 4.1. Las partes convienen en que forman parte del presente Contrato, las Bases y Términos de Referencia del Concurso Público, la Absolución de Consultas y Aclaración de Bases, así como la Propuesta Técnica y Económica presentada por el **SUPERVISOR**.

Las partes acuerdan que para efectos de la interpretación del presente Contrato, el orden de prelación de los documentos mencionados en el numeral anterior será el siguiente:

- El Contrato
- La Propuesta Técnica y Económica presentadas por el **SUPERVISOR**
- Absolución de Consultas y Aclaración de Bases
- Las Bases del Concurso Público
- Los Términos de Referencia
- Decreto Supremo N° 035-2001-PCM y sus Disposiciones Complementarias aprobadas por Resolución de Consejo Directivo 033-2006-CD-OSITRAN.

Cualquier término no definido en el Contrato de Concesión tendrá el significado que le atribuyen las Bases del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao - Zona Sur, y en caso dicho término no esté definido en las Bases, tendrá el significado que le asignen las leyes aplicables, y en su defecto, el significado que se le dé al mismo en el curso normal de las operaciones portuarias en el Perú.

QUINTA: PERSONAL DEL SUPERVISOR

- 5.1 Para la prestación de los servicios contratados, el **SUPERVISOR** utilizará el personal profesional que figura en su Propuesta Técnica y que ha sido materia de calificación, no estando permitido cambio, salvo por razones de fuerza mayor debidamente comprobadas, renuncia del profesional o impedimento de su participación, lo cual deberá contar con la autorización expresa y escrita de **OSITRAN**.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, se define fuerza mayor a las causas imprevistas ocurridas con posterioridad a la presentación de la oferta, tales como: muerte, accidente o enfermedad con impedimento físico, así como abandono de cargo.

El **SUPERVISOR**, deberá proponer a **OSITRAN**, según corresponda, con diez (10) días hábiles de anticipación, el cambio de personal que requiera a fin de obtener la aprobación del mencionado cambio. En un plazo de diez (10) días hábiles, **OSITRAN** emitirá su aprobación o desaprobación. Si vencido dicho plazo no hubiese pronunciamiento, se considerará aprobado el cambio propuesto.

Se entiende que todo nuevo personal que se proponga, reunirá similares o mejores calificaciones que las del personal inicialmente propuesto.

- 5.2 En caso el **SUPERVISOR** efectúe cambios del personal propuesto sin la autorización previa de la entidad competente, se aplicarán las sanciones indicadas en la cláusula 12.3 del presente Contrato.

En caso de reincidencia, **OSITRAN** podrá dar por resuelto el Contrato y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento otorgada a su favor, o aplicar la penalidad correspondiente, sin perjuicio de subsanar el incumplimiento.

- 5.3 El período de participación y la dedicación de los profesionales, técnicos y otros no será menor que el indicado en la Propuesta Técnica, salvo reprogramación que proponga y solicite periódicamente el **SUPERVISOR** para aprobación de **OSITRAN** de acuerdo a la programación y necesidades reales del servicio.

En tal sentido, podrán reasignarse hombres-meses entre las diversas posiciones del personal, en beneficio de una adecuada y óptima supervisión de la Obra, bajo un criterio de operar en función a un conjunto total de recursos de hombres-meses y su costo correspondiente. En cuanto a los recursos materiales, éstos serán asignados y programados por el **SUPERVISOR**, según se requieran realmente, en función de una adecuada y óptima supervisión.

Asimismo, en caso de paralizaciones de los servicios de supervisión por menor ritmo de trabajo del Concesionario, el **SUPERVISOR** podrá reducir los recursos humanos y materiales asignados, con el objeto de minimizar el impacto de estos hechos en los

costos de la supervisión. Sin embargo, el **SUPERVISOR** será responsable en todo momento de cumplir con el objeto del Contrato y con sus obligaciones contraídas.

- 5.4 El **SUPERVISOR** obtendrá todos los seguros necesarios para su personal, según la legislación nacional aplicable, debiendo mantener la vigencia de dichos seguros en su capacidad total, hasta que los servicios pactados hayan culminado y cuenten con la aceptación de **OSITRAN**. El incumplimiento de esta obligación será causal de aplicación del Numeral 12.3 de la Cláusula Décimo Segunda del presente Contrato.
- 5.5 El **SUPERVISOR** está facultado para seleccionar al personal profesional adicional, no sujeto a evaluación, auxiliar técnico y administrativo necesario para el mejor cumplimiento de los servicios, reservándose **OSITRAN**, el derecho de no aceptar al personal que a su juicio no reuniera requisitos de idoneidad, competencia y honestidad. Los costos correspondientes son de responsabilidad del **SUPERVISOR**.
- 5.6 El **SUPERVISOR** dará por terminado los servicios de cualesquiera de sus trabajadores (profesionales, auxiliar técnico, administrativo y de apoyo), cuyo trabajo o comportamiento no sean satisfactorios para **OSITRAN**. El **SUPERVISOR** propondrá a **OSITRAN**, el cambio de personal, el cual tendrá similar o mejor calificación que el saliente, debidamente sustentado mediante currículum vitae e informe del **SUPERVISOR**. Si en un plazo de diez (10) días hábiles, **OSITRAN** no diera respuesta a la solicitud, se considerará por aprobado el cambio propuesto.

Los costos adicionales que demande la obtención de los reemplazos necesarios, tales como pasajes, viáticos, gastos de traslados, etc. son de responsabilidad del **SUPERVISOR**.

El personal del **SUPERVISOR** no mantendrá vínculo laboral alguno con la **APN** ni con **OSITRAN**.

SEXTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES GENERALES DEL SUPERVISOR

- 6.1 El **SUPERVISOR** prestará sus servicios de conformidad con los términos de este Contrato, Propuesta Técnica y Económica, Absolución de Consultas y Aclaración de Bases, las Bases, Términos de Referencia, los dispositivos legales y normas técnicas internacionales vigentes sobre la materia.
- 6.2 El **SUPERVISOR** velará por la correcta ejecución de lo especificado en el Objeto del Contrato (Cláusula Segunda), de acuerdo a las Bases y Términos de Referencia del Concurso Público Internacional, así como a la Propuesta Técnica presentada, y deberá verificar el control de calidad, para lo cual determinará la forma y número de los controles a realizar.
- 6.3 El **SUPERVISOR** se encuentra obligado a vigilar y hacer que el Concesionario cumpla con las normas de seguridad del personal involucrado en la elaboración de Diseño y la Ejecución de las Obras.
- 6.4 El **SUPERVISOR** se encuentra obligado a verificar el avance de las Obras, para lo cual deberá preparar Informes Mensuales, los que deberán indicar detalladamente los avances físicos y económicos e incluir los rendimientos unitarios de los equipos y partidas, los problemas presentados y las soluciones adoptadas.

6.5 El **SUPERVISOR** se encuentra obligado a proporcionar asesoramiento técnico, legal y servicios profesionales especializados en las materias contratadas cuando las condiciones de las obras lo requieran, contribuyendo eficazmente a la mejor ejecución de las mismas. ✓

6.6 El **SUPERVISOR** es responsable de supervisar y controlar las instalaciones, equipos de construcción y laboratorios del Concesionario.

6.7 El **SUPERVISOR** durante la etapa previa al inicio de las obras, ejecución y recepción de obra, deberá tomar en cuenta las medidas ambientales exigidas en el Estudio de Impacto Ambiental, Especificaciones Técnicas del Proyecto, Manual Ambiental y Guía de Supervisión Ambiental del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

6.8 El **SUPERVISOR** no podrá transferir parcial ni totalmente los servicios materia de este Contrato, sin autorización expresa y por escrito de **OSITRAN**.

6.9 El **SUPERVISOR** mantendrá actualizado el archivo y registro de toda la información social y técnico-administrativa relacionada con los servicios que preste.

6.10 El **SUPERVISOR** deberá cumplir oportunamente con la presentación de los informes estipulados en los Términos de Referencia.

6.11 El **SUPERVISOR** estará sujeto a fiscalización por el personal que designe **OSITRAN** quien verificará la participación del personal del **SUPERVISOR** asignado al Proyecto, así como la efectiva utilización de la totalidad de los equipos incluidos en su Propuesta Técnica y Económica, considerando la real necesidad del servicio.

6.12 La documentación que se genere durante la ejecución de los servicios es de propiedad intelectual de **OSITRAN**. El **SUPERVISOR**, se compromete a no utilizar esa documentación para fines distintos a los de los servicios, ni durante su ejecución ni después de la recepción del mismo, sin que medie autorización escrita otorgada por **OSITRAN**.

6.13 El **SUPERVISOR** guardará estricta reserva sobre todo el cumplimiento de sus funciones, el cual tiene carácter confidencial, no pudiendo ser divulgado bajo responsabilidad. El incumplimiento de esta obligación es causal de resolución del Contrato.

6.14 El **SUPERVISOR** representa a **OSITRAN**, teniendo la obligación y el deber de hacer cumplir los criterios de diseño y la ejecución adecuada de las obras del nuevo Terminal de Contenedores, para lo cual tomará las medidas necesarias en el momento oportuno, exigiendo su cumplimiento al Concesionario. Asimismo, comunicará a **OSITRAN**, las infracciones a las disposiciones contenidas en el Contrato de Concesión.

6.15 El **SUPERVISOR** no podrá dictar ninguna orden que sobrepase las atribuciones que se señalan en los Términos de Referencia y en el presente Contrato, debiendo en caso de eventualidades inevitables y justificadas, bajo responsabilidad, recabar autorización expresa de **OSITRAN**.

Sin embargo, si durante el desarrollo de la concesión ocurrieran contingencias que pudieran poner en riesgo la vida de personas, propiedad pública o privada, o que amenacen causar interrupciones durante la Ejecución de las Obras, el **SUPERVISOR**, excepcionalmente, podrá disponer las medidas que tiendan a mitigar y/o superar dichas situaciones, debiendo dar cuenta a **OSITRAN**, en el más breve plazo y justificando la medida adoptada.

SÉPTIMA: DEL INGENIERO JEFE DE SUPERVISIÓN

- 7.1. El Ingeniero Jefe de Supervisión representa al **SUPERVISOR** y coordina con **OSITRAN**.
- 7.2. El Ingeniero Jefe de Supervisión en representación del **SUPERVISOR** cumplirá las siguientes funciones, sin ser limitativas:
- 7.2.1. Velar por el estricto cumplimiento de las Bases y Términos de Referencia y demás documentos contractuales durante la Ejecución de las Obras, tomando oportunamente las decisiones pertinentes de acuerdo a los calendarios y a los dispositivos reglamentarios vigentes.
 - 7.2.2. Organizar el trabajo de la supervisión, administrando al personal y bienes que se asignen.
 - 7.2.3. Representar al **SUPERVISOR** ante **OSITRAN**, según corresponda, en los actos relacionados a la ejecución del Contrato de Supervisión.
 - 7.2.4. Presentar a **OSITRAN**, los informes contractualmente obligatorios con la participación de los especialistas.
 - 7.2.5. Cumplir y hacer cumplir las obligaciones contractuales y de comportamiento ético y de buenas costumbres.
 - 7.2.6. Cualquiera otra que se le solicite relacionada con el objeto del Contrato.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE OSITRAN

- 8.1. **OSITRAN** proporcionará al **SUPERVISOR** la información disponible relacionada con el servicio contratado y las autorizaciones que sean necesarias para actuar en su representación en lo que sea requerido para sus funciones de Supervisión.
- 8.2. **OSITRAN** apoyará al **SUPERVISOR** en las coordinaciones que realice éste ante las entidades estatales para la ejecución de los Servicios.
- 8.3. **OSITRAN** designará una contraparte e interlocutor válido para las comunicaciones formales y único conducto para las coordinaciones con el **SUPERVISOR**.

NOVENA: ASPECTOS ECONÓMICOS

- 9.1 El monto correspondiente a los servicios objeto del presente Contrato es a SUMA ALZADA, hasta un Monto Total de **US\$ 11'985,460.71** (Once Millones Novecientos Ochenta y Cinco Mil Cuatrocientos Sesenta y 71/100 Dólares de los Estados Unidos de América), cantidad que incluye gastos generales, utilidades e impuestos de Ley, lo que representa el equivalente al **3.8913%** del Monto de la Inversión en las Obras y el Equipamiento de la Primera Fase de la Oferta Técnica, conforme se desprende del informe de Ingeniería de Detalle efectuada por el Concesionario DP World Callao, estimada en **US\$ 308'001,298.00** incluido el I.G.V. En consecuencia los pagos se

efectuarán aplicando el **3.8913%** sobre el Monto de la inversión ejecutada y supervisada en el mes, determinado de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión.

9.2 Los pagos parciales al **SUPERVISOR** serán mensuales, previa autorización por **OSITRAN** en las siguientes condiciones:

- Los pagos se efectuarán después de la aprobación de los Informes Mensuales y Especiales que correspondan.
- Los Informes Mensuales serán presentados por el **SUPERVISOR** dentro de los diez (10) días calendario del mes siguiente.
- **OSITRAN** tiene un plazo de quince (15) días calendario para su aprobación, contados a partir del día siguiente de la fecha de la presentación.
- Una vez aprobada la valorización de las obras ejecutadas, así como los Informes Mensuales y/o Especiales que correspondan por parte de **OSITRAN**; el **SUPERVISOR** entregará la factura respectiva, a nombre del MTC, quien efectuará los pagos dentro de los treinta (30) días siguientes de presentada la factura.

En caso surgiera alguna discrepancia con el contenido de la valorización, se pagará en el referido plazo el monto correspondiente a los servicios que no sean materia de la discrepancia, quedando pendiente la diferencia hasta que la discrepancia sea resuelta de mutuo acuerdo y/o de acuerdo a los mecanismos de solución establecidos en el presente Contrato. Cualquier reclamo por parte del **SUPERVISOR**, derivado de alguna discrepancia, no podrá exceder el plazo de presentación de la Liquidación de sus servicios, así como, no será causal de reclamo por mayores costos y/o intereses al momento en que la discrepancia haya sido resuelta.

9.3 **OSITRAN** autorizará el otorgamiento al **SUPERVISOR**, de un adelanto del diez por ciento (10%) para el inicio de los servicios, ascendente a la suma de **US\$ 1'198,546.07** (Un Millón Ciento Noventa y Ocho Mil Quinientos Cuarenta y Seis y 07/100 Dólares de los Estados Unidos de América), incluidos los impuestos de Ley, y de un segundo adelanto del diez por ciento (10%), ascendente a la suma de **US\$ 1'198,546.07** (Un Millón Ciento Noventa y Ocho Mil Quinientos Cuarenta y Seis y 07/100 Dólares de los Estados Unidos de América), incluidos los impuestos de Ley, a los sesenta (60) días de iniciado el servicio, los mismos que equivalen, como máximo al veinte por ciento (20 %) del monto total del Contrato. Dichos adelantos serán solicitados por el **SUPERVISOR** y están sujetos a la disponibilidad presupuestal del Concedente.

Los adelantos se harán efectivo contra la presentación de sendas Cartas Fianzas Bancarias, que cumplan los siguientes requisitos: Incondicional, Solidaria, Irrevocable, sin Beneficio de Excusión ni división y de Realización Automática en el país al solo requerimiento de **OSITRAN** y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), emitidas por los montos señalados en el párrafo precedente, renovables trimestralmente por el monto pendiente de amortizar, y que estarán vigentes hasta la amortización total del adelanto entregado.

Para hacer efectivo dichos adelantos el **SUPERVISOR** presentará sus facturas a nombre del MTC.

9.4 Los pagos al **SUPERVISOR**, se efectuarán en Dólares de los Estados Unidos de América o en Nuevos Soles de acuerdo al tipo de cambio, según la normatividad

vigente, previa aprobación del informe correspondiente y tendrán carácter mensual. Estos serán cubiertos por el CONCEDENTE.

DÉCIMA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

El cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales estará garantizado por la GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO a través de dos (02) Cartas Fianzas, ambas, de condición solidaria, incondicional, irrevocable, renovable, sin beneficio de excusión ni división y de realización automática; conforme se detalla a continuación:

- Carta Fianza N° 10091512-000 emitida por el Banco Scotiabank, por un monto ascendente a US\$ 779,054.95 (Setecientos Setenta y Nueve Mil Cincuenta y Cuatro con 95/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a favor de **OSITRAN** y del **MTC**, siendo su plazo de vigencia hasta el 05 de marzo de 2009, renovable anualmente hasta el 05 de Mayo de 2011.
- Carta Fianza N° G703516, emitida por el Banco de Crédito del Perú por un monto ascendente a US\$ 419,491.12 (Cuatrocientos Diecinueve Mil Cuatrocientos Noventa y Uno con 12/100 Dólares de los Estados Unidos de América), a favor de **OSITRAN** y del **MTC**, siendo su plazo de vigencia hasta el 05 de marzo de 2009, renovable anualmente hasta el 05 de Mayo de 2011.

Estas garantías a favor de **OSITRAN** y del **MTC**, cubren el periodo comprendido hasta los treinta (30) días calendario posteriores al plazo de vencimiento del contrato. Sin embargo, en caso de no producirse la aprobación Final del Servicio, o la liquidación del contrato no quede consentida, dentro de las vigencias de las Cartas Fianzas citadas en el párrafo anterior, dichas garantías deberán ampliarse por el plazo que fuera necesario hasta conseguir la aprobación final del servicio y que la liquidación del contrato quede consentida.

DÉCIMA PRIMERA: DE LA VIGENCIA, INICIACIÓN, DURACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO

- 11.1. Este Contrato entrará en vigencia a la firma del mismo, y el **SUPERVISOR** iniciará sus servicios en la fecha en que **OSITRAN** emita la orden de inicio de servicio.
- 11.2. El plazo para cumplir con los servicios materia de este Contrato es de treinta y seis (36) meses a partir de la fecha en que **OSITRAN** emita al **SUPERVISOR** la orden de inicio del servicio. De ser necesario, dicho plazo será prorrogado automáticamente hasta la culminación de la obra y la aprobación de la liquidación final del presente Contrato. Esta prorroga no da derecho al **SUPERVISOR** a reclamar pagos adicionales, ya que se trata de un contrato a suma alzada.

DÉCIMA SEGUNDA: DE LAS PENALIDADES

El **SUPERVISOR** será pasible de penalidad en cualesquiera de los siguientes casos:

- 12.1. Por incumplimiento de los plazos de entrega de los Informes Mensuales durante la realización de las labores de supervisión, dará lugar a una penalidad del uno por diez mil (1/10,000) del monto del Contrato, por cada día calendario de atraso, considerado a partir del décimo primer día calendario del mes siguiente al de la materia del informe. El incumplimiento de los plazos de entrega de los Informes Especiales dará lugar a

una penalidad del uno por diez mil (1/10,000) del monto total del contrato, por cada día calendario de atraso, considerado a partir del día siguiente de cumplido el plazo establecido por **OSITRAN**.

12.2. Si cambia de personal sin autorización de **OSITRAN** se le aplicará una penalidad del 0.05% del valor total del Contrato.

12.3. En caso no contara con los recursos humanos ofertados o los programados en conformidad a la Cláusula 5.3 del presente Contrato y no hayan sido reemplazados oportunamente, se aplicará una penalidad del 10% de la valorización correspondiente al mes en que se detecta la falta.

12.4. Por autorizar la ejecución de nuevos estudios o de nuevas obras, no contemplados en el Contrato de Concesión y que en opinión del Concesionario se puedan requerir para la ejecución de los Estudios y Obras, sin haber generado y tramitado ante **OSITRAN** el respectivo expediente de sustentación y/u Orden de Cambio, se aplicará una penalidad del uno por mil (1/1,000) del monto del Contrato, por ocurrencia. Quedan exceptuadas las contingencias consignadas en el Numeral 6.15, así como las modificaciones menores de obra que pudieran requerirse, previa aprobación del personal de **OSITRAN** en Obra, y mientras no excedan los metrados totales de las partidas.

12.5. Por autorizar la ejecución de nuevos estudios o nuevas obras sin haber generado y tramitado ante **OSITRAN** el respectivo expediente de sustentación y/u Orden de Cambio, se aplicará una penalidad del uno por mil (1/1,000) del monto del Contrato por ocurrencia.

12.6. Por autorizar prórrogas en el plazo de Ejecución de Obras sin haber generado y tramitado ante **OSITRAN** el respectivo expediente de sustentación y/u Orden de Cambio, se aplicará una penalidad de 0.05% del monto del Contrato, por ocurrencia.

12.7. Por demora en la entrega del informe final de la supervisión se aplicará una penalidad del dos por diez mil (2/10,000) del monto del Contrato, por cada día de atraso, contado a partir del día 61 de la finalización del servicio.

Las penalidades por todos los conceptos serán aplicadas hasta un máximo equivalente al cinco por ciento (5%) del monto contratado. En caso se supere el porcentaje máximo indicado, **OSITRAN** podrá resolver el presente Contrato y podrá ser causal que impedirá al **SUPERVISOR** a participar en otros concursos que convoque **OSITRAN** por el término de dos (02) años y, adicionalmente, se ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato si es que éste fuera resuelto.

DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO

13.1. Si el **SUPERVISOR** demuestra deficiencia o insuficiencia en la ejecución del servicio contratado, **OSITRAN** solicitará la remoción, cambio de la persona o personas responsables; si se repitiera por segunda vez esta situación, se podrá resolver administrativamente el Contrato por decisión unilateral de **OSITRAN**.

13.2. **OSITRAN** podrá resolver unilateralmente este Contrato por causas de fuerza mayor que hagan imposible a cualquiera de las partes continuar con los servicios y

prestaciones pactadas. En este caso, **OSITRAN** procederá al pago de los servicios efectivamente prestados.

13.3. Si el **SUPERVISOR** no cumpliera con las obligaciones que asume en el presente Contrato y, siendo notificado por escrito no procediera a ajustarse a las estipulaciones del mismo en un término máximo de diez (10) días hábiles después de recibida la comunicación en referencia, **OSITRAN** podrá dar por finalizada la prestación de los servicios del **SUPERVISOR**. En esta eventualidad, **OSITRAN** no efectuará ningún desembolso, haciendo efectiva la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato que estuviese pendiente por amortizar.

13.4. **OSITRAN** tendrá asimismo el derecho de resolver unilateral y administrativamente este Contrato después de efectuadas las acciones a las que se refiere el inciso 13.3 de este Contrato, sin perjuicio de la retención de los pagos pendientes y la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, iniciándose, además, la Acción Judicial respectiva de indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, conforme a Ley, en los casos:

- Incumplimiento injustificado de los plazos de iniciación de los servicios;
- Pérdida de la capacidad económica o técnica del **SUPERVISOR** para continuar los servicios;
- Abandono y/o desempeño insuficiente o negligencia, debidamente comprobada, en la prestación de los servicios de Supervisión.

13.5 **OSITRAN** podrá resolver el presente Contrato sin perjuicio de las acciones judiciales a que hubiere lugar en el caso que la actuación del **SUPERVISOR** no esté encuadrada en las disposiciones vigentes, en cuyo caso asumirá las responsabilidades que la Ley señala al respecto.

DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

14.1. Las partes han convenido en considerar como caso fortuito o fuerza mayor lo establecido en el Artículo 1315° del Código Civil.

14.2. Si cualquiera de las partes contratantes estuviera temporalmente incapacitada debido a caso fortuito o fuerza mayor para cumplir total o parcialmente las obligaciones contraídas, notificará a la otra parte por escrito tal circunstancia, tan pronto como sea posible después de ocurrido el evento, proporcionado todos los detalles del mismo.

14.3. Producido el evento determinante del caso fortuito o fuerza mayor quedarán suspendidas las obligaciones a cargo de la parte afectada, sólo por el tiempo que dure la incapacidad causada, debiéndose actuar en lo posible de modo que la causa o los efectos sean solucionados con la mayor celeridad posible.

14.4. Si la paralización de los servicios por caso fortuito o fuerza mayor subsistiese por un período de sesenta (60) días calendario, **OSITRAN** o el **SUPERVISOR** mediante Carta Notarial, podrán resolver el Contrato, salvo que dichas partes decidieran la continuación de los servicios reajustado los términos del Contrato de común acuerdo.

14.5. En cualquier caso de resolución del Contrato, el **SUPERVISOR** entregará a **OSITRAN**, bajo responsabilidad, toda la información relacionada con sus servicios.

DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDADES DEL SUPERVISOR

- 15.1. El **SUPERVISOR**, asumirá la responsabilidad técnica total y completa de los servicios profesionales prestados para la Supervisión de la Ejecución de las Obras, así como de las demás obligaciones asumidas en virtud al presente Contrato que comprenden aspectos técnicos, económicos, administrativos, legales y todo aquello que se requiera para la eficiente y eficaz administración del Contrato.

La aprobación de la Ejecución de Obras por parte de **OSITRAN** durante la ejecución de los servicios, no exime al **SUPERVISOR** de la responsabilidad final y total de los mismos.

En atención a que el **SUPERVISOR** es responsable de la evaluación y conformidad de la Supervisión de las obras que ejecute el Concesionario o la Empresa Constructora según sea el caso, deberá garantizar la calidad de sus servicios de supervisión y responder por los trabajos realizados, durante los siguientes siete (07) años, según corresponda, desde la fecha de liquidación del Contrato y desde que la obra ejecutada esté en servicio, por lo que en caso de ser requerido para cualquier aclaración, no podrá negar su concurrencia.

- 15.2. En consideración a la cláusula anterior; es indispensable su participación, para absolver mediante Informes Especiales aclaraciones y/o correcciones que fueran solicitadas por **OSITRAN**. El plazo máximo para atender estos requerimientos es de treinta (30) días calendario de recibida la consulta por escrito, o el plazo que indique **OSITRAN**.

DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA ARBITRAL

- 16.1 Las partes acuerdan que cualquier controversia o reclamo que surja o se relacione con la ejecución y/o interpretación del presente Contrato, será resuelta por una solución amigable, o los mecanismos alternativos de solución de controversias o de manera definitiva mediante arbitraje de derecho conforme a las disposiciones establecidas en la Ley General de Arbitraje y el Reglamento de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.

- 16.2 El arbitraje será resuelto por tres (3) árbitros que serán designados de la siguiente forma: un árbitro designado por cada parte; el tercer árbitro será designado a su vez por ambos árbitros, recayendo en éste la función de Presidencia del Tribunal Arbitral.

A falta de acuerdo en la designación de los mismos, o ante la rebeldía de una de las partes en cumplir con dicha designación, la misma será efectuada de acuerdo a lo establecido por las reglas procesales del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.

- 16.3 El laudo arbitral emitido obligará a las partes, y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el mismo inimpugnable ante el Poder Judicial o cualquier instancia administrativa.

DÉCIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

- 17.1 Terminados los servicios prestados por el **SUPERVISOR**, se efectuará la liquidación del Contrato dentro de los sesenta (60) días hábiles de aprobado el Informe Final, el mismo que deberá ser efectuado considerando la liquidación final de la Obra realizada por el Concesionario.
- 17.2 La Garantía establecida en la Cláusula Décima, será devuelta cuando la liquidación del Contrato quede consentida.

DÉCIMA OCTAVA: ESCRITURA PÚBLICA

- 18.1 El presente Contrato puede ser elevado a Escritura Pública a solicitud de cualquiera de las partes, siendo de cuenta de quien lo solicite los gastos que ello origine.
- 18.2 Las partes declaran estar conformes con los términos del presente Contrato y sus Anexos detallados a continuación:
- Anexo N° 1: Copia Certificada del acuerdo del Comité Directivo del **SUPERVISOR** (ratificación de los poderes del Representante Legal Común del Consorcio)
 - Anexo N° 2: Bases, Términos de Referencia y documentos del concurso.
 - Anexo N° 3: Propuesta Técnica y Económica del **SUPERVISOR**.

DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTACIÓN A SER ENTREGADA A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

El **SUPERVISOR** entregará al momento de la suscripción del presente Contrato los siguientes documentos:

- Garantía de Fiel Cumplimiento
- Copia Certificada del acuerdo del Comité Directivo del **SUPERVISOR** (ratificación de los poderes del Representante Legal Común del Consorcio).
- Constancia Informativa de No Estar Inhabilitado para Contratar con el Estado, emitida por el CONSUCODE.

VIGÉSIMA: DOMICILIO LEGAL

Para efecto de todas las comunicaciones que deban cursarse las partes, estas señalan como sus respectivos domicilios, los indicados en la introducción del presente Contrato.

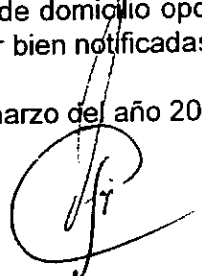
En caso alguna de las partes cambiara de domicilio, deberá informar de este hecho a la otra parte dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de realizado el cambio de domicilio.

En caso una de las partes no comunicara de dicho cambio de domicilio oportunamente, las comunicaciones cursadas al domicilio anterior se tendrán por bien notificadas.

Se suscribe el presente Contrato, a los 14 días del mes de marzo del año 2008.



OSITRAN



SUPERVISOR

ING. DURLIO AYAPOMA NICOLINI
REPRESENTANTE LEGAL